



Resolución Ministerial

N° 0884-2024-IN

Lima, 03 JUL 2024

VISTOS, el Oficio N° 756-2024-COMOPPOL/DIVSEEPI-DEPCON, del Departamento de Convenios de la División de Supervisión, Evaluación de Estrategias y Planes Institucionales de la Policía Nacional del Perú; el Informe N° 000732-2024-IN-OGPP-OCRI, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 001182-2024-IN-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 3 y 7 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Sector Interior comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos y al Fondo de Aseguramiento adscrito a él, asimismo, el Ministro del Interior es la más alta autoridad política del Sector y el responsable de su conducción, supervisa y evalúa el cumplimiento de la finalidad de la Policía Nacional del Perú;

Que, conforme a los artículos II y III del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; y que para el cumplimiento de la función policial, realiza entre otras acciones las siguientes: "1) Garantiza, mantiene y restablece el orden interno (...); 2) Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; 3) Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; 4) Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia común, organizada y el crimen organizado";

Que, el artículo 9, en concordancia con los artículos 7 y 8 del Decreto Legislativo N° 1267, establece que la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú es el órgano de Comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú y que el Comandante General ejerce el comando y la representación de la Policía Nacional del Perú;

Que, conforme a lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, la Policía Nacional del Perú, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana, señalándose que para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, la Policía Nacional del Perú propone al Ministerio del Interior la celebración de los respectivos convenios, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y suscritos por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú;



Que, el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 006-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas complementarias para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, autoriza al Ministerio del Interior, en el marco de lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, "a establecer el otorgamiento de una entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial que encontrándose de vacaciones, permiso o franco preste servicios de manera voluntaria en las entidades del Sector Público y/o del Sector Privado. Dicha entrega económica no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales y no constituye base de cálculo para los beneficios sociales. El monto de la referida entrega económica será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior (...)"

Que, mediante Decreto Supremo N° 152-2017-EF, se establecen disposiciones y se fija montos para el otorgamiento de una entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial; y a través del Decreto Supremo N° 003-2017-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2017-IN, se aprobaron los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales en cumplimiento de la función policial; estableciéndose en el literal d. del artículo 11 que una de las situaciones extraordinarias en que se puede asignar personal de vacaciones, permiso o franco, para la realización de servicios policiales extraordinarios es "Para atender la seguridad externa de instalaciones estratégicas vinculadas con la explotación o transporte de recursos naturales";

Que, asimismo, en el artículo 12 de los citados lineamientos se dispone como requisitos para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, entre otros, la Resolución Ministerial que autoriza la celebración del convenio por parte de la Policía Nacional del Perú, y la suscripción del Convenio respectivo por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú y el representante legal de la entidad pública o privada solicitante del servicio policial extraordinario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, se establecen disposiciones para la prestación de servicios policiales extraordinarios por parte de la Policía Nacional del Perú y la gestión de los convenios que corresponda, dentro de las cuales se determinan los montos de los gastos en los que incurre la Policía Nacional del Perú por la prestación de los servicios policiales extraordinarios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 695-2018-IN, se aprobó el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú y la Policía Nacional del Perú, con el objetivo de establecer compromisos de cooperación que asumirán las partes para incrementar y mejorar los servicios policiales en la Zona de Influencia de la Instalación (Proyecto Minero Los Chanchas), incluyendo la prestación de servicios policiales extraordinarios, en el marco de sus respectivas competencias, a fin de preservar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana;

Que, el Convenio mencionado en el párrafo precedente fue suscrito por las partes el 3 de julio de 2018, por un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción, estableciéndose en sus Cláusulas Octava y Novena, que las partes podrán renovar el plazo de vigencia y podrán incorporar modificaciones por mutuo acuerdo, mediante adenda, que constará por escrito y será suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con las que se suscribió el Convenio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 581-2020-IN se aprobó la Primera Adenda al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú y la Policía Nacional del Perú con el objeto de: (i) renovar la vigencia del convenio por dos (2) años adicionales, a partir del 4 de julio de 2020 hasta el 4 de julio de 2022; (ii) modificar los numerales 1.2 y 1.3 del Anexo 02: Forma y oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios policiales extraordinarios materia del presente convenio; y, (iii) modificar el Anexo 04: Personal Policial u recursos para la prestación del servicio policial extraordinario. La mencionada Adenda fue suscrita con fecha 3 de julio de 2020;

MINISTERIO DEL INTERIOR
El presente que acompaña CERTIFICA que el
presente documento es COPIA FIEL DEL
ORIGINAL que se halla en la vista
REG. N° 164



Que, mediante Resolución Ministerial N° 0839-2022-IN se aprobó la Segunda Adenda al Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú y la Policía Nacional del Perú con el objeto de (i) renovar la vigencia del convenio por dos (2) años adicionales, a partir del 5 de julio de 2022; (ii) modificar la Cláusula Séptima del Convenio: De la Designación de Coordinadores Institucionales; (iii) modificar el numeral 1.2 e incorporar un párrafo en el numeral 1.3 del Anexo 02: Forma y oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios policiales extraordinarios materia del presente convenio; y (iv) modificar el Anexo 04: Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario. La mencionada Adenda fue suscrita con fecha 5 de julio de 2022;

Que, conforme a los sub numerales 8.1 y 8.2 del numeral VIII Disposiciones Complementarias Finales de la Directiva N° 0004-2021-IN-OGPP, Lineamientos para la gestión de instrumentos de Cooperación Nacional e Internacional en el Sector Interior, aprobada por Resolución Ministerial N° 0401-2021-IN, la modificación de los instrumentos de cooperación nacional está supeditada al interés de las partes celebrantes y a los logros obtenidos, precisando que su tramitación se realiza bajo el mismo procedimiento de la aprobación del instrumento de cooperación y se formaliza a través de la suscripción del documento denominado Adenda. Asimismo, se establece que la renovación de la vigencia de los instrumentos de cooperación está sujeta al interés y necesidad de las partes celebrantes;

Que, considerando la Carta GAIL/C-114-2024 de fecha 25 de abril de 2024, remitida por el representante de Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú, mediante Acta de Negociación y Concertación de fecha 6 de mayo de 2024, la referida empresa y la Policía Nacional del Perú acordaron la suscripción de una Adenda al Convenio Especifico de Cooperación con el objeto de renovar su vigencia por dos (2) años adicionales a partir del 6 de julio de 2024; así como, modificar el numeral 7.2 de la Cláusula Séptima: "De la designación de los coordinadores institucionales", y el numeral 1.3 del Anexo 02: Forma y oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú;

Que, con Oficio N° 756-2024-COMOPPOL/DIVSEEEPI-DEPCON, el Departamento de Convenios de la División de Supervisión, Evaluación de Estrategias y Planes Institucionales de la Policía Nacional del Perú, remite el Informe N° 220-2024-COMOPPOL/DIVSEEEPI-CONVENIOS por el cual considera viable y propone la suscripción del proyecto de Tercera Adenda al Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú y la Policía Nacional del Perú;

Que, en ese sentido, mediante Informes N° 000732-2024-IN-OGPP-OCRI y N° 001182-2024-IN-OGAJ, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la suscripción de la Tercera Adenda al Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú y la Policía Nacional del Perú (Proyecto Minero Los Chancas);

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; los Lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la función policial, aprobados mediante Decreto Supremo N° 003-2017-IN, modificado por Decreto Supremo N° 018-2017-IN; la Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN que establece disposiciones para la prestación de servicios policiales extraordinarios por parte de la Policía Nacional del Perú y la gestión de los convenios que corresponda, y la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;



SE RESUELVE:

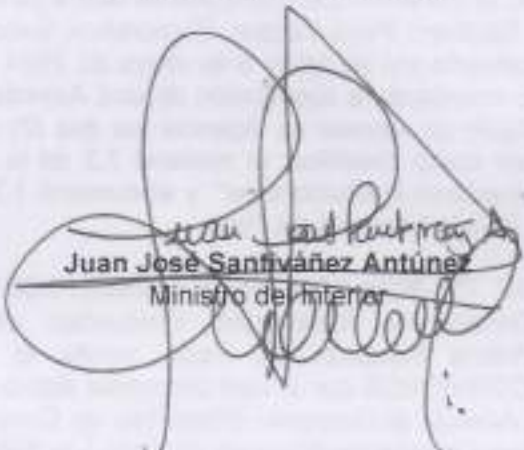
Artículo 1.- Aprobar la Tercera Adenda al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú y la Policía Nacional del Perú (Proyecto Minero Los Chancas), que como proyecto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú la suscripción de la Tercera Adenda al Convenio Específico a que se refiere el artículo precedente, con el/la representante de la citada empresa debidamente acreditado/a.

Artículo 3.- Disponer que la Policía Nacional del Perú remita a la Secretaría General del Ministerio del Interior un ejemplar original de la Tercera Adenda al Convenio debidamente suscrita, conforme a lo establecido en la Directiva N° 0004-2021-IN-OGPP, Lineamientos para la gestión de instrumentos de Cooperación Nacional e Internacional en el Sector Interior.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en la sede digital del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter) y de la Policía Nacional del Perú (www.policia.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


Juan José Santiváñez Antúnez
Ministro del Interior



**TERCERA ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION
SUCURSAL DEL PERÚ Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

Conste por el presente documento, la Tercera Adenda al Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional (en adelante, la "Adenda"), que celebran de una parte, **SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20100147514, con domicilio legal en Av. Caminos del Inca N° 171, Urbanización Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Apoderado, señor **ÓSCAR GONZALEZ ROCHA**, identificado con Carnet de Extranjería N° 00073949, con facultades inscritas en el Asiento A00057 de la Partida Electrónica N° 03025091 del Registro de Personas Jurídica de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX - Sede Lima, a quien en adelante se le denominará **SOUTHERN PERÚ**; y, de la otra parte, la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20165465009, con domicilio legal en Plaza 30 de Agosto S/N, Tercer Piso, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Comandante General, General de Policía **VÍCTOR JOSÉ ZANABRIA ANGULO**, identificado con CIP N° 200509 y DNI N° 43548843, designado mediante Resolución Suprema N° 020-2024-IN, a quien en adelante se le denominará **LA PNP**.

Toda referencia a **SOUTHERN PERÚ** y a **LA PNP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. La presente Adenda se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución Ministerial N° 695-2018-IN, del 21 de mayo de 2018, se aprobó el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre **LAS PARTES**, para la prestación de servicios policiales extraordinarios, y se autorizó al Comandante General de **LA PNP** su suscripción.
- 1.2. Con fecha 3 de julio de 2018, **LAS PARTES** suscribieron el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, con el objetivo de establecer compromisos de cooperación para incrementar y mejorar los servicios policiales en la Zona de Influencia de la Instalación (Proyecto Minero Los Chancas), incluyendo la prestación de servicios policiales extraordinarios, en el marco de sus respectivas competencias, a fin de perseverar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana.
- 1.3. En las Cláusulas Octava y Novena del Convenio antes mencionado se establece que el plazo de su vigencia es de dos (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo **LAS PARTES** renovar su plazo de vigencia por mutuo acuerdo, mediante adenda; asimismo, se establece que **LAS PARTES** podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al Convenio, mediante adendas, como resultado de las evaluaciones periódicas de las obligaciones establecidas en el mismo.
- 1.4. Mediante Resolución Ministerial N° 581-2020-IN de fecha 3 de julio de 2020, se aprobó la Primera Adenda al Convenio Especifico Cooperación Interinstitucional entre Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú y la Policía Nacional del Perú, con el objeto de: (i) renovar la vigencia del Convenio por el plazo adicional de dos (2) años, el cual rige a partir del 4 de julio de 2020; así como (ii) modificar los numerales 1.2 y 1.3 del Anexo 02: Forma y oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios policiales extraordinarios materia del presente Convenio y (iii) modificar el Anexo 04: Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario. Dicha Adenda fue suscrita el 3 de julio de 2020.
- 1.5. Mediante Resolución Ministerial N° 0839-2022-IN, del 2 de julio de 2022, se aprobó la Segunda Adenda al Convenio Especifico Cooperación Interinstitucional entre Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú y la Policía Nacional del Perú,



con el objeto de: (i) renovar la vigencia del Convenio por el plazo adicional de dos (2) años adicionales, a partir del 5 de julio de 2022, así como (ii) modificar el numeral 7.2 de la cláusula séptima del Convenio: Designación de Coordinadores Institucionales, (iii) modificar el numeral 1.2 e incorporar un párrafo en el numeral 1.3 del Anexo 02: Forma y oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios policiales extraordinarios materia del presente Convenio, y (iv) modificar el Anexo 04: Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario. Dicha Adenda fue suscrita el 5 de julio de 2020.

- 1.6. Considerando la Carta GAIL/C-114-2024, de fecha 25 de abril de 2024, remitida por **SOUTHERN PERÚ**, mediante Acta de Negociación y Concertación de fecha 6 de mayo de 2024, los representantes de **SOUTHERN PERÚ** y de **LA PNP** acordaron: (i) renovar la vigencia del Convenio Específico de Cooperación interinstitucional entre Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú y la Policía Nacional del Perú, por dos (2) años adicionales, (ii) modificar el numeral 7.2 de la Cláusula Séptima: "De la designación de los coordinadores institucionales", y (iii) modificar el numeral 1.3 del Anexo 02 "Forma y oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios policiales extraordinarios materia del presente convenio".

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

- 2.1. Por la presente Adenda, **LAS PARTES** acuerdan renovar la vigencia del Convenio Específico de Cooperación interinstitucional entre Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú y la Policía Nacional del Perú, por el plazo de dos (2) años adicionales, el mismo que rige a partir del 6 de julio de 2024.
- 2.2. Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan modificar el numeral 7.2 de la Cláusula Séptima: De la designación de los coordinadores institucionales del Convenio, respecto del coordinador institucional de **LA PNP**; así como, modificar el numeral 1.3 del Anexo 02: Forma y oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios policiales extraordinarios materia del presente convenio; los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

"CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA DESIGNACIÓN DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para los efectos de la ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

(...)

7.2 Por partes de **LA PNP**

- Al Jefe de la Jurisdicción Policial de Apurímac, o a quien designe".

"ANEXO 02

"Forma y oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios policiales extraordinarios materia del presente convenio"

(...)

- 1.3 Asimismo, en el marco de lo establecido en el artículo 9 de la Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, **SOUTHERN PERÚ** compensará por jornada al personal policial que, por la naturaleza y características del servicio policial extraordinario, no le es posible retomar en forma diaria a su domicilio o lugar de residencia habitual y que deba permanecer en las instalaciones donde



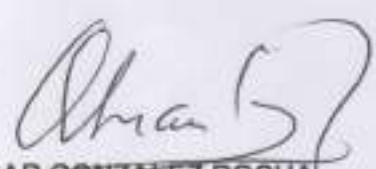
presta servicio policial extraordinario o en su zona de influencia, con el monto equivalente a cuatro (4) horas del monto establecido mediante Decreto Supremo N° 1522017-EF. Además, conforme al artículo 10° de la Resolución Ministerial en mención, **SOUTHERN PERÚ** compensará por jornada al personal policial Jefe de Grupo con el monto equivalente a una (1) hora del monto establecido mediante Decreto Supremo N° 152-2017-EF.

(...)

CLÁUSULA TERCERA: DE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en señalar que los demás términos y condiciones del Convenio que no hayan sido expresamente modificados por la presente Adenda, mantienen plenamente su vigencia y exigibilidad.

LAS PARTES suscriben la presente Adenda en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 06 días del mes de julio de 2024.



ÓSCAR GONZÁLEZ ROCHA
Apoderado
Southern Perú Copper Corporation
Sucursal del Perú



VÍCTOR JOSÉ ZANABRIA ANGULO
General de Policía
Comandante General
Policía Nacional del Perú

